



Tribunal Fiscal

Nº 07161-A-2011

EXPEDIENTE N° : 2011002613
INTERESADO :
ASUNTO : Apelación
PROCEDENCIA : Intendencia de Aduana de Pucallpa
FECHA : Lima, 28 de abril de 2011

VISTA la apelación interpuesta por con RUC
contra la Resolución de Intendencia N° 217 3T0000/2010-001127 emitida el 12 de noviembre de 2010 por la Intendencia de Aduana de Pucallpa, que declaró improcedente la reclamación contra la Resolución de Intendencia N° 217 3T0000/2010-000431 que a su vez declaró improcedente la solicitud de regularización de la Declaración Única de Aduanas N° 118-2009-10-285536-01-1 acogida a la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037, y la devolución de la carta fianza que la garantizaba.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso la Administración señala que la recurrente ha presentado fuera de plazo la solicitud de regularización a fin de beneficiarse de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037;

Que en ese sentido la materia de grado en este caso consiste en verificar si procede o no admitir a trámite la solicitud de regularización presentada, para tal fin se evaluará si la mencionada solicitud se ha presentado dentro del plazo establecido;

Que la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037, el artículo 18º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-99-EF establece que: “(...) *El pago del IGV que se haya efectuado en la importación de bienes cuyo destino final sea la Amazonía, será considerado como un pago a cuenta sujeto a regularización en las aduanas de la Amazonía, siempre que el ingreso de los bienes al país se efectúa por las Intendencias de la Aduana Marítima o Aérea del Callao o la Intendencia de Aduana Marítima de Paita y dicha regularización sea solicitada dentro de los 30 días siguientes de la fecha en que se efectuó el pago, vencido el cual se entenderá como definitivo.*”

La regularización a que se refiere el párrafo anterior procederá luego de realizado el reconocimiento físico de las mercancías por la aduana de destino en la Amazonía... De ser el caso, el monto pagado en exceso será devuelto mediante Notas de Crédito Negociables”;

Que por su parte el Procedimiento Específico INTA PE.01.15: Exoneración del IGV e IPM a la Importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037, al referirse al trámite a efectuar para obtener la exoneración de los impuestos señalados prevé lo siguiente:

“Regularización en la Aduana de Destino

9. *El Importador debe solicitar la devolución, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de pago, mediante el formato denominado “Solicitud de Regularización / Reconocimiento Físico” (...).*
10. *La solicitud se presenta ante el Área de Trámite Documentario de Aduana de Destino en original y dos (02) copias, adjuntándose una copia de la “DUI acogida a la Ley N° 27037 – Art. 18º D.S. 103-99-EF”. De encontrarse conforme a los requisitos señalados en el numeral 6 del rubro VI y el numeral 1 del presente rubro, se procede a su numeración entregándose al importador el Original y la 1era copia de la Solicitud como constancia de recepción, reservándose la 2da copia e ingresando la información al Módulo correspondiente del SIGAD.*

/...

JL
EML
1
C



Tribunal Fiscal

Nº 07161-A-2011

/...

11. *El Reconocimiento Físico se solicita cuando haya llegado la totalidad de los bienes respecto de las cuales se ha solicitado la devolución. Este acto debe realizarse en los locales ubicados dentro del ámbito de aplicación de la Ley Nº 27037, dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de pago.*
12. *El Importador solicita el Reconocimiento Físico ante el Área de Técnica Aduanera presentándose con el Original y la 1era copia de la "Solicitud de Regularización / Reconocimiento físico", debiéndose adjuntar una copia de la DUI firmada y sellada por el Oficial de Aduanas del Puesto de Control que realizó la verificación exterior, cuando corresponda.*
13. *El Área de Técnica Aduanera verifica el cumplimiento de los plazos señalados en la Resolución Ministerial Nº 107-94-EF/10 así como lo indicado en los numerales anteriores del presente Rubro; de encontrarse conforme notificará al importador, indicando la Fecha y Hora para el Reconocimiento Físico de los bienes, debiendo remitir la Solicitud y la copia de la Declaración presentada al Especialista en Aduanas designado.*
14. *El Especialista en Aduanas designado, se presenta en el local donde se encuentran depositadas las mercancías, a efectos de realizar el Reconocimiento Físico de las mismas, verificando en dicho acto que los bienes sean los consignadas en la DUI acogida a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037 y el Artículo 18º del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 103-99-EF, y que se encuentren especificados y totalmente liberados en el Arancel Común Anexo al Protocolo Modificadorio del Convenio Peruano Colombiano y en el Apéndice del Decreto Ley Nº 21503.*
15. *Efectuado el reconocimiento físico de los bienes, se procede a liquidar el tributo a devolver en el casillero 7º de la "Solicitud de Regularización / Reconocimiento Físico", elabora un informe técnico y el proyecto de Resolución correspondiente que debe ser suscrita por el Intendente de Aduana.;*

Que la Ley Nº 27316 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2001-EF, establecen la posibilidad de garantizar los tributos de importación de las mercancías destinadas a la Amazonía o al amparo del Convenio Peruano Colombiano a través de una carta fianza bancaria o financiera, y disponen además que la devolución de la garantía procederá previa acreditación del ingreso así como el reconocimiento físico de las mercancías por las Aduanas de Destino, al territorio que comprende la Amazonía y el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano; asimismo, que ésta deberá tener una vigencia mínima de 4 (cuatro) meses y será ejecutada en caso no se haya solicitado la regularización de la importación dentro de los treinta días o si las mercancías no hubieran sido reconocidas físicamente dentro de los sesenta días en la Aduana de Destino. Para tal efecto, el inicio del cómputo de los plazos señalados se realizará a partir de la presentación de la carta fianza;

Que conforme el marco normativo señalado, para beneficiarse de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley Nº 27037, en la Aduana de destino el importador debe proceder a la regularización de la importación, acto que se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha en que se efectuó el pago, según lo previsto en el Reglamento de la Ley Nº 27037 aprobado por Decreto Supremo Nº 103-99-EF y el Procedimiento Específico INTA PE.01.15;

Que se debe tener en cuenta que conforme lo previsto en la Ley Nº 27316 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2001-EF, se da la posibilidad de presentar carta fianza bancaria o financiera para garantizar los tributos correspondientes a la importación que pretende acogerse a la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley Nº 27037; dichas normas establecen las disposiciones necesarias para que se pueda aplicar el afianzamiento de los tributos, sin embargo las mencionadas normas no establecen el procedimiento para la regularización de la declaración a fin que se le otorgue el beneficio y se le devuelva lo pagado o la Carta Fianza presentada, lo cual sí se encuentra previsto en el Reglamento de la Ley Nº 27037 aprobado por Decreto Supremo Nº 103-99-EF y el Procedimiento Específico INTA PE.01.15, antes señalados, criterio que es concordante con lo señalado en las Resoluciones Nº 04289-A-2011 y 04614-A-2011 emitidos por esta Sala Colegiada;

//...

JJ EM 2 CR



Tribunal Fiscal

Nº 07161-A-2011

//...

Que en tal sentido se debe precisar que los plazos señalados en el Decreto Supremo N° 029-2001-EF, no están referidos a la regularización de la importación en el marco de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037, ya que conforme se ha señalado esto se encuentra previsto en el Decreto Supremo N° 103-99-EF¹;

Que en tal sentido, la solicitud de regularización para acogerse al beneficio de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037, debe realizarse dentro de los (30) días posteriores a la presentación de garantía en el presente caso;

Que de los actuados se tiene, que con fecha 24 de noviembre de 2009 la recurrente numeró la Declaración Única de Aduanas N° 118-2009-10-285536-01-1, consignando su voluntad de acogerse a los beneficios de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037, presentado con fecha 30 de noviembre de 2009 la Carta Fianza N° D000-1312121, a fin de garantizar el pago de los tributos correspondientes;

Que en ese sentido, habiendo sido presentada la solicitud de regularización el 19 de enero de 2010, para la aplicación de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037, se verifica que fue presentada fuera del plazo de treinta (30) días posteriores a la presentación de la mencionada garantía, incumpliéndose lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27037 aprobado por Decreto Supremo N° 103-99-EF y el Procedimiento Específico INTA PE.01.15, para la devolución de la carta fianza en mención;

Que de acuerdo a lo expuesto, la actuación de la Administración al negar la regularización de la Declaración Única de Aduanas N° 118-2009-10-285536-01-1-00 y la devolución de la carta fianza se encuentra arreglada a Ley y corresponde confirmar la apelada;

Que con relación a los argumentos expresados por la recurrente se debe señalar lo siguiente:

- Respecto de la demora de parte de la Administración en atender su pedido de rectificación, así como la posterior impugnación de tributos, de una declaración aduanera relacionada con la Declaración Única de Aduanas N° 118-2009-10-285536-01-1, materia del presente caso, lo que ocasionó la demora del retiro de la mercancía y la solicitud de reconocimiento físico de la mercancía sujeta a regularización; esto no desvirtúa el hecho que la recurrente haya solicitado la regularización con posterioridad a los treinta (30) días de la presentación de la mencionada garantía, ya que según la normatividad citada, no es indispensable que las mercancías hayan llegado al destino para presentar la solicitud de regularización, hecho que sí es indispensable para el reconocimiento físico, lo cual se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes de presentada la fianza (que es otro de los requisitos para acogerse al beneficio) hecho que no se encuentra en discusión.
- Sin perjuicio de lo señalado cabe precisar que la demora alegada por la recurrente, está vinculada a un pedido de rectificación de una declaración aduanera de mercancías y la posterior impugnación, evidenciándose que lo sucedido es ocasionando por la propia recurrente por el error que motivó la solicitud de rectificación citada, además de referirse a una rectificación de una declaración aduanera de mercancía diferente a la del presente caso.
- Finalmente, los demás argumentos esgrimidos no enervan el sentido y alcance del fallo a emitir.

//...

¹ El inciso e) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 029-2001-EF, establece el plazo de vigencia mínima de la Carta Fianza Bancaria o Financiera y el plazo para la ejecución de la citada garantía.



Tribunal Fiscal

Nº 07161-A-2011

///...

Con los vocales Huamán Sialer y Winstanley Patio, e interviniendo como ponente el vocal Martel Sánchez;

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución de Intendencia Nº 217 3T0000/2010-001127 emitida el 12 de noviembre de 2010 por la Intendencia de Aduana de Pucallpa.

Regístrese, comuníquese y remítase a la Administración Aduanera, para sus efectos.

Handwritten signature of Huamán Sialer.

HUAMÁN SIALER
VOCAL PRESIDENTE

Handwritten signature of Winstanley Patio.

WINSTANLEY PATIO
VOCAL

Handwritten signature of Martel Sánchez.

MARTEL SÁNCHEZ
VOCAL

Handwritten signature of Falconí Grillo.

FALCONÍ GRILLO
Secretario Relator
MS/FG/LM/ot